

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

005-AM-SP-2025 Se asciende Post-Mortem al grado de Teniente Coronel de Policía al Mayor de Policía Gaibor Verdezoto Víctor Amado, perteneciente a la Sexagésima Cuarta promoción de Oficiales de Línea	2
MDI-DMI-2025-0027-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico de condecoración “Estrella de Plata al Mérito Policial”, a varios servidores policiales	17
MDI-DMI-2025-0028-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico de condecoración “Estrella de Plata al Mérito Policial”, a veinte y siete (27) servidores policiales y a otros	29

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

Se clasifican las siguientes mercancías:

SENAE-SGN-2025-0033-RE “PENNECON”, del fabricante KEMIN EUROPA N.V., presentada en recipientes plástico de 25 kg.....	42
SENAE-SGN-2025-0034-RE ACIDPOND	46
SENAE-SGN-2025-0035-RE “PENNECON”, del fabricante KEMIN EUROPA N.V., presentada en recipiente plástico de 1000 kg	52

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 005-AM-SP-2025

Nelson Patricio Almendariz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4) Derecho a la igualdad formal, formal, igualdad material y no discriminación. (...)”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*.

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. (...)”*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es*

atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, define a la seguridad ciudadana como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“Ascenso.- El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor de cada una las entidades de seguridad procederá en caso fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para efecto”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección*

interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...);”*

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa que: *“Competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales.- Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional. (...).”*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos (...);”*

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Cesación.- La cesación es el acto administrativo, emitido por autoridad competente, mediante el cual las o los servidores policiales son separados de la institución, dejando de pertenecer al orgánico institucional”. (...);”*

Que, el artículo 111 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Causas para la cesación.- Las o los servidores policiales serán cesados de conformidad con lo previsto en este Libro y su respectivo reglamento, por una o más de las siguientes causas: (...) 9. Por fallecimiento”. (...);”*

Que, el artículo 21 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, señala: *“Para los fines de la presente Ley se definen los siguientes términos: a) Asegurado es el policía en servicio activo y pasivo, los aspirantes a oficiales y policías, los derechohabientes y dependientes, titulares de los derechos que concede la*

Seguridad Social Policial, calificados como tales, al haber cumplido los requisitos contemplados en la Ley; b) Afiliado es la persona inscrita en los registros del ISSPOL como titular de los derechos para disfrutar los beneficios que concede la Seguridad Social Policial, con apego a la presente Ley;(…) f) Derechohabiente es familiar del policía, o persona calificada como tal, de conformidad con esta Ley y con derecho a las prestaciones originadas por fallecimiento del asegurado”;

Que, el artículo 33 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, manifiesta: *“Tienen derecho a la pensión de montepío: a) El cónyuge sobreviviente o la persona que mantuvo unión de hecho legalmente reconocida, y las hijas y los hijos del asegurado fallecido menores de dieciocho años; b) Las hijas y los hijos mayores de dieciocho años de edad con incapacidad permanente total e incapacidad permanente absoluta; y, c) A falta de los derechohabientes mencionados en los literales anteriores, tendrán derecho la madre; a falta de ésta, el padre que carezca de medios para subsistir y esté con discapacidad. En estos casos, la pensión de montepío será igual a la pensión de montepío por orfandad. El viudo o la viuda o el o la sobreviviente de la unión de hecho, reconocida legalmente, cuando sea único o única beneficiaria de la pensión de viudedad, percibirá el 60% de la renta que le corresponde al causante. En caso de que exista grupo familiar se entregará a la viuda el 60% y el 40% restante se dividirá de manera proporcional para el número de hijos o hijas menores de edad habientes que tuvieren derecho”;*

Que, el artículo 110 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, señala: *“El Comandante General de la Policía Nacional informará al ISSPOL, mediante la correspondiente Orden General autenticada por el Director General de Personal, las altas, bajas y ascensos de personal en la institución policial. (...)”.*

Que, el artículo 3 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Profesional, expresa: *“Actos propios del servicio: Son las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por el servidor policial en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa. También se considera actos propios del servicio, cuando la actuación del servidor policial se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el riesgo latente, resistencia o agresión, así como, la eficacia de la acción y urgencia de la protección del bien jurídico...Publicación en la orden general: Los actos administrativos de ascensos, vacaciones, cesaciones, traslados y otras, se publicarán en la orden general en el plazo máximo de cinco días, contados a partir de su emisión”;*

Que, el artículo 77 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Profesional, manifiesta: *“Investigación de accidentes laborales.- El Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional realizará las investigaciones técnicas de los accidentes laborales y enfermedades profesionales producidas en los servidores policiales.”;*

Que, el artículo 79 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Profesional, expresa: “*Accidente laboral. - Es todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o consecuencia del trabajo, originado por el cumplimiento de actividades, órdenes o disposiciones superiores, que ocasione en los servidores policiales: lesiones corporales, perturbaciones funcionales, intelectuales o psíquicas, incapacidades o la muerte inmediata o posterior*”;

Que, el artículo 183 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Profesional, señala: “*Excepcionalidad para el ascenso. - Excepcionalmente podrán ser considerados para el proceso de ascenso los servidores policiales en los siguientes casos: 1.- Por fallecimiento o desaparición en actos de servicio o a consecuencia de él, otorgándole el ascenso post mortem (...)*”;

Que, el artículo 185 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Profesional, manifiesta: “*Competencia para otorgar el ascenso. – Son competentes para otorgar los ascensos a los servidores policiales, previo el cumplimiento de requisitos: (...) 2. El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público o su delgado para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial (...)*”;

Que, el artículo 186 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Profesional, expresa: “*Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso a los grados de mayor hasta los grados de general. - El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso al grado de mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos. (...)*”;

Que, el artículo 187 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Profesional, manifiesta: “*Atribuciones de la Comisión de Ascensos. – La Comisión de Ascensos tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Calificar a los servidores policiales que se encuentran aptos o no aptos, para el ascenso de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 3. Conocer el informe técnico - jurídico de cumplimiento de requisitos presentado por el Consejo de Generales; y, 4. Emitir la resolución determinando si el servidor policial se encuentra apto o no apto para el ascenso al inmediato grado superior (...)*”;

Que, el artículo 297 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Profesional, señala: “*Determinación de acto de servicio. - La determinación de un accidente, enfermedad profesional o fallecimiento*

del servidor policial en acto de servicio o a consecuencia de él, se emitirá a través de resolución del Comandante General, previo informe investigativo en el que se relaten las circunstancias del accidente, enfermedad profesional o fallecimiento, emitido por la Dirección Nacional de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional; informe que será remitido en el término máximo de quince días”;

Que, el artículo 325 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Profesional, manifiesta: *“Informe investigativo de fallecimiento. – La Dirección Nacional de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional, elaborará un informe investigativo relacionado a las causas, motivos y circunstancias que ocasionaron el fallecimiento del servidor policial, para que el Comandante General determine si el fallecimiento fue en actos de servicio o consecuencia de él”;*

Que, el artículo 327 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Profesional, señala: *“Resolución de ascenso post mortem y cesación por fallecimiento en actos de servicio. - Si el fallecimiento es en actos de servicio o consecuencia de él, en primera instancia se resolverá el ascenso post mortem del servidor policial y en la misma resolución o decreto ejecutivo se resolverá la cesación por fallecimiento en actos de servicio, conforme lo determina el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. La resolución de cesación se remitirá al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional para el trámite respectivo”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0148 del 20 de noviembre del 2023, el Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, a esa fecha en funciones, acuerda delegar al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, lo siguiente: *“Artículo 1.- DELEGAR al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a, para que en el ámbito de las competencias con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes: a) **Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de teniente coronel y mayor de policía,** siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas*

de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO del 14 de enero del 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001 de 15 de enero de 2025 la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 538 del 15 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor Fausto Geovanny Buenaño Castillo como Ministro del Interior.

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNBSO-DSSO-CIAL-2024-386-0, de 20 de agosto de 2024, la Dirección Nacional de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional de la Policía Nacional, a través del Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional, ha remitido a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, el Informe **Técnico Investigativo Nro. PN-DNBSO-DSSO-CIAL-2024-154-INF**, de 19 de agosto de 2024, relacionado con el fallecimiento del señor Mayor de Policía **GAIBOR VERDEZOTO VÍCTOR AMADO**; en el que, en lo principal, expresa: "(...) 5.5. *Que, previo al análisis y de acuerdo al ámbito de Seguridad y Salud Ocupacional, las Causas deben ser siempre factores, hechos o circunstancias realmente existentes que deben ser integrados y evaluados globalmente, constatando su fiabilidad y determinando su interrelación lógica para poder deducir la participación y secuencia de las causas directas de los eventos suscitados, por lo que sólo pueden aceptarse como tales los hechos demostrados y nunca los motivos o juicios de valor apoyados en suposiciones; una vez con todos los antecedentes anteriormente descritos, en apego a los enunciados y a la normativa legal ya citada, el Especialista de la sección de Investigaciones de accidentes Laborales del Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la DNBSO, previo análisis técnico y de acuerdo al análisis de la documentación debidamente certificada se determina que el FALLECIMIENTO del señor Mayor de Policía **GAIBOR VERDEZOTO VÍCTOR AMADO** (+) con cédula 0201526167 es a: CAUSA: Condiciones de seguridad, Públicos (Robos, atracos, asaltos, atentados, desorden público, etc.) MUERTE VIOLENTA POR ARMA DE FUEGO. CIRCUNSTANCIA: Que mediante Parte Policial No. 2024081311522363801 de fecha 13 de agosto 2024 a las 11:52 hora, suscrito por el señor Subteniente de Policía ZARUMA LÓPEZ CARLOS ALEJANDRO.- Fecha del Hecho: 12/08/2024, Hora aproximada del Hecho: 17:10 en el que refiere: "(...) Mediante el presente pongo en su conocimiento mi Teniente Coronel; que por disposición de su persona se me dispone que avance a tomar el respectivo procedimiento de la novedad suscitada el día de ayer 12 de agosto del 2024 aproximadamente a las 17h10 por el barrio Machala, a 2 cuadras del colegio Oscar Romero, ya que era el único oficial que me encontraba disponible en el Distrito Joya de los Sachas. Una vez en el punto tome contacto con el señor guardián de turno Tnte. Rivera Jhonatan, mismo que también habría sido víctima del atentado. El cual me supo manifestar los relatos*

de los hechos de cómo habría sucedido la novedad, manifestándome lo siguiente; Que encontrándose de servicio como Guardián del Distrito Joya de los Sachas, dando cumplimiento a la Orden de Cuerpo No. 224 para el día lunes 12 de Agosto 2024, siendo aproximadamente las 17:10 la central 102 SACHA, reporta que existen posibles disparos en el barrio Machala, por lo que inmediatamente se trasladó en compañía de Mi Mayor Gaibor Verdezoto Víctor Amado con c.c. 0201526167 Jefe del Distrito Joya de los Sachas y los señores servidores Técnicos Operativos en los grados de Sargento Segundo de Nombres Brunis Angueta Carlos Atanacio con CI 1204759128 (conductor) y Agila Curicho Diego Fernando con CI 1715451728 (auxiliar) en el patrullero tipo camioneta Dmax de placas PEK1105, quienes luego de acercarse al lugar fueron recibidos por varios sospechosos con disparos de armas de fuego (presumiblemente armas largas tipo fusil), realizando varias detonaciones en contra de su humanidad, por lo que en esos momentos reciben los disparos los servidores policiales de nombres Myr. Gaibor Verdezoto Víctor Amado, Sgos. Brunis Angueta Carlos Atanacio y Sgos. Agila Curicho Diego Fernando, quienes luego de varios disparos y por las contundentes heridas pierden su vida en actos de servicio y en cumplimiento de su deber policial, existiendo una real amenaza y peligro letal inminente en contra de los servidores policiales, por lo que en absoluta necesidad y en cumplimiento al deber legal se procedió a hacer uso Legítimo de la fuerza utilizando sus armas de fuego entregadas en dotación por el Estado ecuatoriano, repeliendo este ataque con el fin de cesar la ejecución y agravamiento del cometimiento de la infracción por parte de los infractores de la ley; acción reprochable de estos sujetos que no cesó y su único fin era atentar contra su integridad física, sus vidas y la de terceros, es así que ante este hecho repugnante luego de varios minutos de intensos disparos de armas largas y haciendo uso de sus armas entregadas en dotación, es preciso manifestar que producto de este acontecimiento y atentado contra el personal policial por parte de éstos ciudadanos, también resultó con daños materiales el vehículo policial D-max de Placas PEK1105, lo cual tiene un aproximado de 100 impactos de arma de fuego producidas por el paso de proyectil de arma de fuego. Los servidores policiales que actuaron haciendo uso de su arma de fuego en dotación son: Glock de serie MWB189 pertenecientes a mi Tnte. Rivera Rodríguez Jhonatan Stiven, de igual forma se utilizó la carabina Ruger de Serie 180-21611 con 10 cartuchos mismos que fueron retirados del rastrillo del Distrito Joya de los Sachas. Glock de serie MUD733 pertenecientes a mi Mayor Gaibor Verdezoto Víctor Amado, de igual forma se utilizó la carabina Ruger con 10 cartuchos mismos que fueron retirados del rastrillo del Distrito Joya de los Sachas, cabe recalcar que no se puede verificar el número de serie en el rastrillo porque el rastrillero titular Sgos. Aguirre Ramírez Byron Patricio se encuentra franco y el rastrillero subrogante falleció en el presente suceso siendo el Sgos. Brunis Angueta Carlos Atanacio. Glock de serie MWU488 pertenecientes al Sr. Sgos. Brunis Angueta Carlos Atanacio. Glock de serie BNWX042 pertenecientes al Sr. Sgos. Agila Curicho Diego Fernando, misma que fue entregada mediante cadena de custodia por parte de mi Tnte Rivera Jhonatan con su respectivo cargador y tres municiones marca norma 9m Luger. Cabe recalcar que la pistola Glock de serie MUD733 pertenecientes a mi Mayor Gaibor Verdezoto Víctor Amado

y carabina Ruger; Glock de serie MWU488 pertenecientes al Sr. Sgos. Brunis Angueta Carlos Atanacio; luego de que estos ciudadanos cumplieran con el acto violento ante nuestra humanidad, luego de ver a los tres servidores policiales tendidos sobre la calzada proceden a llevarse sus armas de dotación. Y debido a quedarse sin munición en ambas armas de dotación producto del enfrentamiento armado procedió a ubicarse a buen recaudo salvaguardando su vida ante una amenaza real e ilegítima por el sector, solicitando activamente la colaboración de las unidades aledañas. Así mismo mi Teniente Coronel cabe indicar que el vehículo policial de placas PEK1105 marca Chevrolet modelo D-MAX CRDI HI RIDE AC 2.5 CD 4X2 TM DIESEL con serie de motor No. 4JK1EBA771 y número de chasis 8LBETF3PXR0005762 en los que se movilizaban los servidores policiales hoy occisos quedan ingresado en la policía judicial. \ todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o consecuencia del trabajo, originado por el cumplimiento de actividades, órdenes o disposiciones superiores, que ocasione en los servidores policiales: lesiones corporales, perturbaciones funcionales, intelectuales o psíquicas, incapacidades o la muerte inmediata o posterior." Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante memorando No. PN-DNATH-QX-2024-1125-M, de fecha 27 de agosto de 2024, remite la resolución No. 2024-1152-DSPO-CG-PN de fecha 27 de agosto del 2024, relacionado con el fallecimiento de quien en vida fue el señor Mayor de Policía GAIBOR VERDEZOTO VÍCTOR AMADO, la misma que en la parte pertinente, expresa: "1.- DETERMINAR que el fallecimiento del señor Mayor de Policía GAIBOR VERDEZOTO VÍCTOR AMADO, con cédula No. 0201526167, fue en ACTOS DE SERVICIO, según lo establecido en los artículos 297 y 325 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, tomando en consideración que, según el Informe Técnico Investigativo Nro. PN-DNBSO-DSSO-CIAL-2024-154-INF de 19 de agosto de 2024, elaborado por la Dirección Nacional de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional y más documentación adjunta, el suceso que ocasionó el fallecimiento se produjo en cumplimiento de su labor y cumple los criterios técnicos investigativos para la presunción de accidente laboral, el cual se ha suscitado el día 12 de agosto de 2024, a causa de "HEMORRAGIA AGUDA INTERNA, POR TRAUMATISMO TORACOADDOMINAL, POR POLITRAUMATISMO PENETRANTE POR PASO", según el Certificado de Defunción Nro. 241-050-01046 de 14 de agosto de 2024, emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, cuyo deceso se había suscitado en circunstancias que el día lunes 12 de agosto de 2024, aproximadamente a las 17h10, el citado servidor policial, encontrándose con cargo y función como Jefe del Distrito Joya de los Sachas, había concurrido (en compañía de los señores Sgos. Brunis Angueta Carlos Atanacio y Sgos. Agila Curicho Diego Fernando, en el vehículo policial de placas PEK1105, designado como Apolo 1), por reporte de la central 102 SACHA, hasta el barrio Machala, ante la existencia de posibles disparos, lugar en donde los servidores policiales y vehículo patrullero han sido recibidos con disparos de arma de fuego (fusiles de largo alcance), por parte de varios sujetos encapuchados, producto de lo cual han fallecido tres servidores policiales, entre ellos, el antes indicado servidor policial. 2.- DISPONER a la

Comisión de Ascensos que, en observancia a lo establecido en el artículo 186 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, realice el procedimiento administrativo que corresponda, a fin de alcanzar del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, el ascenso post mortem al grado de TENIENTE CORONEL DE POLICÍA, al señor Mayor de Policía GAIBOR VERDEZOTO VÍCTOR AMADO, con cédula Nro. 0201526167, con la fecha de su fallecimiento, esto es 12 de agosto de 2024, conforme la competencia determinada en el artículo 185. 2, en concordancia con el artículo 183.1 y 187 del citado Reglamento, así como lo establecido en los artículos 35 inciso segundo y 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (...)"

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNATH-QX-2024-23605-O, de 21 de agosto de 2024, el señor General de Distrito Msc. Henry Román Tapia Lafuente, remite al señor General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional, el **Informe Jurídico Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2024-0292-INF**, de fecha 21 de agosto de 2024, firmado electrónicamente por el señor Jefe y Analista del Departamento de Situación Policial, relacionado al fallecimiento del señor MAYR. GAIBOR VERDEZOTO VÍCTOR AMADO (+), quien concluye lo siguiente: "(...) **4.1. El señor Comandante General de la Policía Nacional, debería DETERMINAR que el fallecimiento del señor MAYR. GAIBOR VERDEZOTO VÍCTOR AMADO (+), con cédula Nro. 0201526167, perteneciente a la Subzona Orellana, Distrito Joya de los Sachas, SÍ SE PRODUJO EN ACTOS DE SERVICIO, según lo establecido en los artículos 3, 297, 300 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, tomando en consideración que, según el Informe Investigativo Nro. PN-DNBSO-DSSO-CIAL-2024-154-INF, de fecha 19 de agosto de 2024, elaborado por la Dirección Nacional de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional, el suceso se ha producido en cumplimiento de su labor, de conformidad con los artículos 3 y 325 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales; fallecimiento que se ha suscitado en circunstancias que el día lunes 12 de agosto de 2024, el citado servidor policial encontrándose con cargo y función como Jefe Distrital de Policía, cumpliendo funciones de Jefe del Distrito Joya de los Sachas, de acuerdo a Orden del Cuerpo Nro. 223, siendo aproximadamente las 17:10, la central 102 SACHA, había reportado la existencia de posibles disparos en el barrio Machala, razón por la cual la unidad de Apolo 1 y Sacha 1 se habían dirigido a verificar la novedad, donde la unidad de Apolo 1 había sido recibida con disparos de arma de fuego por parte de varios sujetos encapuchados que portaban fusiles de largo alcance, a lo cual habían intentado repeler el ataque, producto del cual fallecen tres servidores policiales, entre ellos, el señor MAYR. GAIBOR VERDEZOTO VÍCTOR AMADO (+), a causa de: "HEMORRAGIA AGUDA INTERNA, POR TRAUMATISMO TORACOADDOMINAL, POR POLITRAUMATISMO PENETRANTE POR PASO", según el Certificado de Defunción 241-050-01046, de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. **4.2. Al determinar el FALLECIMIENTO del señor MAYR. GAIBOR VERDEZOTO****

VÍCTOR AMADO (+), en ACTOS DE SERVICIO, mi Comandante General, debería OTORGAR EL ASCENSO POST-MORTEN, al grado de TENIENTE CORONEL, al señor MAYR. GAIBOR VERDEZOTO VÍCTOR AMADO (+), con fecha 12 de agosto de 2024, conforme lo establece el Art. 35 inciso segundo del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en concordancia con el artículo 327 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales e inciso segundo del Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador. 4.3. En virtud del ascenso post mortem, mi Comandante General debería CESAR de funciones en la Institución Policial al señor TCNL. GAIBOR VERDEZOTO VÍCTOR AMADO de conformidad con lo establecido en los artículos 110, 111 numeral 9 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 301, 327 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, esto es por fallecimiento, suscitado en actos de servicio. Por lo tanto, el citado servidor policial dejará de constar en el orgánico institucional: NDESC-Z2-SZ-ORELLANA-D-JOYA DE LOS SACHAS. 4.4. El señor Comandante General de la Policía Nacional, debería DISPONER a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional que, a través de la correspondiente unidad desconcentrada, NOTIFIQUE con el contenido de la presente resolución y el consecuente cese de funciones a los derechohabientes y/o familiares del señor TCNL. GAIBOR VERDEZOTO VÍCTOR AMADO, de conformidad a lo señalado en el artículo 306 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los servidores policiales; a fin de que puedan ejercer los derechos determinados en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y su reglamento. 4.5. El señor Comandante General de la Policía Nacional, debería DISPONER a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Policía Nacional que, previo el procedimiento respectivo, se desactiven los accesos al Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional SIIPNE 3W y/u otros que correspondan, del servidor policial fallecido. 4.6. El señor Comandante General de la Policía Nacional, debería DISPONER a la Dirección Nacional de Logística de la Policía Nacional, verifique alguna novedad en los bienes de Estado que se hayan encontrado bajo custodia del servidor policial fallecido y de ser el caso gestione de manera diligente y oportuna las novedades referentes a la dotación entregada durante la carrera policial, para evacuar satisfactoriamente el proceso de cesación, de conformidad a lo señalado en la Disposición General Décima Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los servidores policiales. 4.7. El señor Comandante General de la Policía Nacional, debería DISPONER al Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional que, a través de la Sección Registros, REGISTRE en la hoja de vida profesional del señor TCNL. GAIBOR VERDEZOTO VÍCTOR AMADO, su situación actual. 4.8. El señor Comandante General de la Policía Nacional debería DISPONER a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, remita copia del acto administrativo de cesación al Consejo de Generales, a la Inspectoría General de la Policía Nacional, al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, al Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, a la

Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional, al Departamento de Nómina de la DNATH, para conocimiento y trámite pertinente de acuerdo a sus competencias. 4.9. El señor Comandante General de la Policía Nacional, debería DISPONER a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, proceda a la eliminación o anulación de las credenciales emitidas a favor del servidor policial fallecido y sus dependientes. 4.10. El señor Comandante General de la Policía Nacional, debería DISPONER a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional que, a través de la dependencia correspondiente, publique la presente Resolución en la Orden General institucional, de acuerdo con la Disposición General Octava del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 3 y 306 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los servidores policiales. (...);

Que, mediante Resolución Nro. 2024-1152-DSPO-CG-PN, de 27 de agosto de 2024, el señor General de Distrito Resuelve: "(...) **1. DETERMINAR** que el fallecimiento del señor Mayor de Policía GAIBOR VERDEZOTO VÍCTOR AMADO, con cédula Nro. 0201526167, fue en ACTOS DE SERVICIO, según lo establecido en los artículos 297 y 325 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, tomando en consideración que, según el Informe Técnico Investigativo Nro. PN-DNBSO-DSSO-CIAL-2024-154-INF de 19 de agosto de 2024, elaborado por la Dirección Nacional de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional y más documentación adjunta, el suceso que ocasionó el fallecimiento se produjo en cumplimiento de su labor y cumple los criterios técnicos investigativos para la presunción de accidente laboral, el cual se ha suscitado el día 12 de agosto de 2024, a causa de "HEMORRAGIA AGUDA INTERNA, POR TRAUMATISMO TORACOADDOMINAL, POR POLITRAUMATISMO PENETRANTE POR PASO", según el Certificado de Defunción Nro. 241-050-01046 de 14 de agosto **2.** de 2024, emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, cuyo deceso se había suscitado en circunstancias que el día lunes 12 de agosto de 2024, aproximadamente a las 17h10, el citado servidor policial, encontrándose con cargo y función como Jefe del Distrito Joya de los Sachas, había concurrido (en compañía de los señores Sgos. Brunis Angueta Carlos Atanacio y Sgos. Agila Curicho Diego Fernando, en el vehículo policial de placas PEK1105, designado como Apolo 1), por reporte de la central 102 SACHA, hasta el barrio Machala, ante la existencia de posibles disparos, lugar en donde los servidores policiales y vehículo patrullero han sido recibidos con disparos de arma de fuego (fusiles de largo alcance), por parte de varios sujetos encapuchados, producto de lo cual han fallecido tres servidores policiales, entre ellos, el antes indicado servidor policial. DISPONER a la Comisión de Ascensos que, en observancia a lo establecido en el artículo 186 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, realice el procedimiento administrativo que corresponda, a fin de alcanzar del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, el ascenso post mortem al grado de TENIENTE CORONEL DE POLICÍA, al señor Mayor de Policía GAIBOR VERDEZOTO VÍCTOR

AMADO, con cédula Nro. 0201526167, con la fecha de su fallecimiento, esto es 12 de agosto de 2024, conforme la competencia determinada en el artículo 185. 2, en concordancia con el artículo 183.1 y 187 del citado Reglamento, así como lo establecido en los artículos 35 inciso segundo y 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (...);

Que, mediante Resolución No. 2024-032-CA-PN, de 09 de septiembre de 2024, la Comisión de Ascenso, RESUELVE: "(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEO** para el ascenso post-mortem al grado de Teniente Coronel de Policía, al señor Mayor de Policía GAIBOR VERDEZOTO VÍCTOR AMADO (+), conforme lo establecen los artículos 183 numeral 1, 186 y 187 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 185 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, se digne alcanzar del señor Subsecretario del Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha 12 de agosto del 2024 sea ascendido post mortem al grado de Teniente Coronel de Policía, al señor Mayor de Policía GAIBOR VERDEZOTO VÍCTOR AMADO (+). (...);

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-21412-OF, de 07 de noviembre de 2024, el señor General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez, remite a la señora Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, lo siguiente: "(...) el Oficio Nro. PN-CA-QX-2024-0301, de fecha 06 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien anexa la Resolución Nro. 2024-032-CA-PN de fecha 09 de septiembre de 2024, a través de la cual dicho Organismo resolvió CALIFICAR IDÓNIEO para el ascenso post-mortem al grado de Teniente Coronel de Policía, a quien en vida fue (+) Mayor de Policía GAIBOR VERDEZOTO VICTOR AMADO, conforme lo establecen los artículos 183 numeral 1,186 y187 del Reglamento Sustitutivo al reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales. Documentación que comedidamente elevo a su conocimiento, a fin de que se digne emitir el correspondiente acto administrativo con el cual se confiera el citado ascenso.";

Que, mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-0173-MEMO, de 15 de febrero de 2025, la señora Mgs. Gissela Sofía Vargas Carrillo, Coordinadora General Jurídica, remite al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, Subsecretario de Policía, lo siguiente: "(...) En relación al oficio Nro. PN-CG-QX-2024-21412-OF de 07 de noviembre de 2024, mediante el cual el Comandante General de la Policía Nacional, puso en conocimiento de esta Cartera de Estado lo siguiente: "(...)el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, (...) anexa la Resolución Nro. 2024-032-CA-PN de fecha 09 de septiembre de 2024, a través de la cual dicho Organismo resolvió CALIFICAR

IDÓNEO para el ascenso post-mortem al grado de Teniente Coronel de Policía, a quien en vida fue (+) Mayor de Policía GAIBOR VERDEZOTO VÍCTOR AMADO (...); al respecto me permito indicar lo siguiente: I. ANTECEDENTES: Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0148 de 20 de Noviembre de 2023, el Ministro del Interior Ing. Juan Zapata acuerda: "(...)Artículo 1.- DELEGAR al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a, para que en el ámbito de las competencias con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes: a) Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de teniente coronel y mayor de policía, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos;(...)" Del antecedente expuesto, se evidencia que el señor Subsecretario de Policía es el Delegado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0148 de 20 de noviembre de 2023 para otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de teniente coronel y mayor de policía, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional. En virtud de lo expuesto, traslado el presente trámite a fin de que se sirva disponer a quien corresponda, continuar con el proceso correspondiente, por ser ámbito de su competencia.";

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- ASCENDER POST-MORTEM al grado de Teniente Coronel de Policía al Mayor de Policía GAIBOR VERDEZOTO VÍCTOR AMADO, perteneciente a la SEXAGÉSIMA CUARTA promoción de Oficiales de Línea, con fecha **12 de agosto de 2024**, en fundamento al Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-21412-OF, de 07 de noviembre de 2024, Resolución No. 2024-032-CA-PN, de 09 de septiembre de 2024; y, Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-0173-MEMO, de 15 de febrero de 2025, conforme lo establecen los artículos 183 numeral 1, 186 y 187 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, encárguese respetuosamente el señor Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2025.



Nelson Patricio Almendariz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Elaborado por:	 <p>Firmado electrónicamente por: MAIRA JACQUELINE SAAVEDRA HONORES</p>
Dra. Maira Saavedra Honores Mayor de Policía Jefe Jurídica	

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0027-ACUERDO**SR. GRAD (SP) FAUSTO GEOVANNY BUENAÑO CASTILLO
MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten (...)"*;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas de sus grados sobre los derechos de las personas (...)"*;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)"*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicio o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)"*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional"*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional"*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público"*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”*;

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Objetivo.- El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”*;

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Alcance.- Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1) Las y los servidores de la Policía Nacional (...)*;

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones;(...)”*;

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)*”;

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)*”;

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Clasificación. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3. Por tiempo de servicio a la institución (...)*”;

Que el artículo 180 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) 5. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial; 6. Condecoración Policía Nacional Primera Categoría (...) 7. Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría (...)*”;

Que el artículo 197 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial. - Se otorgarán a los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial.”*;

Que el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dice: *“Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría. Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la Institución policial.”* ;

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”*;

Que el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella*

de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años.”;

Que el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”;*

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Calificación. - El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, reza: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días.”;*

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“ En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”;*

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el *“(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...).”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 538 de 15 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor GraD (S.P) Fausto Geovanny Buenaño

Castillo, Ministro del Interior;

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0145-INF, de 06 de marzo de 2023, elaborado por el Cabo Primero de Policía Luis Eduardo Recalde Carrillo, Asistente del Departamento de Situación Policial, revisado por el Mayor de Policía Dr. Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, en el acápite de las conclusiones, manifiesta: **“1. Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, un (01) Servidor Policial del nivel Directivo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 30 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”; de acuerdo a los requisitos establecidos en el art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 2. Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, un (01) Servidor Policial del nivel Directivo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 20 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICIA NACIONAL SEGUNDA CATEGORIA”; de acuerdo a los requisitos establecidos en el art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 3. Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, seis (06) Servidores Policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 30 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”; de acuerdo a los requisitos establecidos en el art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 4. Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, cincuenta y tres (53) Servidores Policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL PRIMERA CATEGORÍA”; de acuerdo a los requisitos establecidos en el art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 5. Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, dos (02) Servidores Policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 20 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL SEGUNDA CATEGORÍA”; de acuerdo a los requisitos establecidos en el art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 6. Con el presente informe se da cumplimiento conforme a lo establecido en el art. 227, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales”;**

Que mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-0327-2023-I, de 09 de marzo de 2023, el Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, señala: **“4.1.- CALIFICAR IDONEO para ser acreedor con carácter honorífico la “CONDECORACION ESTRELLA DE PLATA AL MERITO POLICIAL” por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (FEBRERO / 2023), 30 años de servicio en la Institución Policial, además CUMPLE y REÚNE con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOPE.”;**

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	MAYR	TAPIA VACA MIRIAM ELIZABETH

“4.2.- CALIFICAR IDONEO para ser acreedor con carácter honorífico la Condecoración “CONDECORACION POLICIA NACIONAL SEGUNDA CATEGORIA”, por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (FEBRERO / 2023), 20 años de servicio en la Institución Policial, además CUMPLE y REÚNE con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOPE.”;

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CPTN	MACIAS PARRAGA CARLOS LUIS

“4.3.- CALIFICAR IDONEOS para ser acreedor con carácter honorífico la Condecoración **"CONDECORACION ESTRELLA DE PLATA AL MERITO POLICIAL"**, por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (FEBRERO / 2023), **30 años** de servicio en la Institución Policial, además **CUMPLEN** y **REÚNEN** con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOPE.”;

No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOP	GUEVARA HARO GALO RAMIRO
2	SBOP	GUAMÁN CAJO ELVIA SUSANA
3	SBOP	RAMIREZ ACURIO JOSÉ ARTURO
4	SBOP	PÉREZ COSTA SEGUNDO JUAN
5	SBOP	ROMERO BRAVO LUISA ARCILIA
6	SBOP	TAYUPANDA YAULE VICTOR RODRIGO

“4.4.- CALIFICAR IDONEOS para ser acreedor con carácter honorífico la Condecoración **"CONDECORACION POLICIA NACIONAL PRIMERA CATEGORIA"**, por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (FEBRERO / 2023), **25 años** de servicio en la Institución Policial, además **CUMPLEN** y **REÚNEN** con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOPE.”;

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP	GALARZA CHACÓN WALTER FABIÁN
2	SGOP	ARAUJO MEDINA SILVIO ROBERTO
3	SGOP	CABRERA CENTENO NORMAN ANÍBAL
4	SGOP	FRÍAS MARTÍNEZ GIOVANNY PATRICIO
5	SGOP	CHÁVEZ MANZANILLAS GONZALO SECUNDINO
6	SGOP	QUISHPE CHANGO JESÚS ROBERTO
7	SGOP	TALAVERA AYALA ROBERTH SMITH
8	SGOP	PAREDES MONAR PEDRO RAMIRO
9	SGOP	SALAS QUIROZ WILMER ORLANDO
10	SGOP	QUINATO A QUINATO A MANUEL ORLANDO
11	SGOP	IPIALES MONTENEGRO CARLOS MANUEL
12	SGOP	JUMBO JUMBO ABRAHÁN MECÍAS
13	SGOP	PARRA PONCE ORLANDO RAMÓN
14	SGOP	QUEL OLMOS WILMER ELIECER
15	SGOP	ÁLVAREZ RAMOS EDISSON WLADIMIR

16	SGOP	ARELLANO CATAGNA NELSON ORLANDO
17	SGOP	MUÑOZ ALGUIAR VICENTE MAURICIO
18	SGOP	GAVILANEZ MANOBANDA OSCAR LEONARDO
19	SGOP	BANO GARCIA HORTENSIA MOROYMA
20	SGOP	PAREDES SALTOS EDGAR FERNANDO
21	SGOP	HURTADO REYES JOSE LUIS
22	SGOP	VASCO COMINA RAÚL FERNANDO
23	SGOP	YAUTIBUG GUAGCHA EDGAR EFRAIN
24	SGOP	TAIPE CARRILLO SANDRO ENRIQUE
25	SGOP	SORIA ESTRADA ROBINSON JAVIER
26	SGOP	PACHALA LLUMIGUANO SEGUNDO RAÚL
27	SGOP	ALARCÓN RAMIREZ BEATRIZ ADELA
28	SGOP	MADRIL ACURIO HENRY WASHINGTON
29	SGOP	TREJO MONTESDEOCA MARCELO HERNANDO
30	SGOP	RIOS ÁBALO TELMO ENRIQUE
31	SGOP	COLOMA CARRASCO MIGUEL ÁNGEL
32	SGOP	TOTOY VARGAS SEGUNDO PATRICIO
33	SGOP	SISALEMA CHACHIPANTA POLO GEOVANNY
34	SGOP	BONILLA REYES LUIS FERNANDO
35	SGOP	PUNINA GUANO ÁNGEL ARIOSTO
36	SGOP	GARCES LOZADA CARLOS IVÁN
37	SGOP	MELENDES VASCONEZ PATRICIO ROQUE
38	SGOP	QUINTUÑA AUCAPINA ADOLFO
39	SGOP	ALMACHI PILA LUIS ARMANDO
40	SGOP	MOLINA CORDOVA CRISTHIAN MOISES
41	SGOP	CHILUISA MULLO JUAN CARLOS
42	SGOP	MORALES TOBAR CRISTIAN ALEXANDER
43	SGOP	MULLO AGUALONGO LUIS GERMAN
44	SGOP	ROMERO SIGUENCIA LUIS RIGOBERTO
45	SGOP	CHIPANTASIG CHIPANTASIG LUIS ANIBAL
46	SGOP	CAIZA SIGCHA ANGEL RAMIRO

4.5.- CALIFICAR IDONEOS para ser acreedor con carácter honorífico la Condecoración "CONDECORACION POLICIA NACIONAL SEGUNDA CATEGORIA", por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (FEBRERO / 2023), **20 años** de servicio en la Institución Policial, además **CUMPLEN** y **REÚNEN** con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOPE.”;

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOS	BRIONES MENDOZA WILLIANS FABRICIO
2	SGOS	ORELLANA SALTOS CECILIA MAGDALENA

4.6.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a favor de los servidores/as policiales detallados en los numerales 4.1,4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, de este presente acto de simple administración, de conformidad a lo establecido en el Art. 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales. (...)"

Que mediante Resolución Nro. 2023-242-CsG-PN, de 03 de abril de 2023, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: "**I. CALIFICAR IDONEOS** a los siguientes servidores policiales de nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la **CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL**, quienes en el mes de FEBRERO del 2023, han cumplido 30 años de servicio en la institución policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme el siguiente detalle:

ORD	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1709517476	MAYR	TAPIA VACA MIRIAM ELIZABETH
2	0501528921	SBOP	RAMÍREZ ACURIO JOSÉ ARTURO
3	1102664750	SBOP	PÉREZ COSTA SEGUNDO JUAN
4	0602189466	SBOP	TAYUPANDA YAULE VÍCTOR RODRIGO
5	1001742236	SBOP	GUEVARA HARO GALO RAMIRO
6	0602206252	SBOP	GUAMÁN CAJO ELVIA SUSANA
7	0910186089	SBOP	ROMERO BRAVO LUISA ARCILIA

2.- CALIFICAR IDÓNEOS a los servidores policiales de nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la **CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA**, quienes en el mes de FEBRERO del 2023, han cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, tomando en cuenta que los servidores policiales en la actualidad ostentan un nuevo grado conforme el siguiente detalle:

ORD	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	0502168081	SGOP	GALARZA CHACÓN WALTER FABIÁN
2	1711665388	SGOP	ARAUJO MEDINA SILVIO ROBERTO
3	1714627674	SGOP	CABRERA CENTENO NORMAN ANÍBAL
4	1802927424	SGOP	FRÍAS MARTÍNEZ GIOVANNY PATRICIO
5	1102994769	SGOP	CHÁVEZ MANZANILLAS GONZALO SECUNDINO
6	1803068525	SGOP	QUISHPE CHANGO JESÚS ROBERTO

7	1713540217	SGOP	TALAVERA AYALA ROBERTH SMITH
8	0201293297	SGOP	PAREDES MONAR PEDRO RAMIRO
9	1002018388	SGOP	SALAS QUIROZ WILMER ORLANDO
10	1713167821	SGOP	QUINATOA QUINATOA MANUEL ORLANDO
11	1712728359	SGOP	IPIALES MONTENEGRO CARLOS MANUEL
12	1103292122	SGOP	JUMBO JUMBO ABRAHÁN MECÍAS
13	1713481842	SGOP	PARRA PONCE ORLANDO RAMÓN
14	1711803294	SGOP	QUEL OLMOS WILMER ELIECER
15	1001991585	SGOP	ÁLVAREZ RAMOS EDISSON WLADIMIR
16	1713645073	SGOP	ARELLANO CATAGÑA NELSON ORLANDO
17	1803191574	SGOP	GAVILANES MANOBANDA OSCAR LEONARDO
18	0201389988	SGOP	BAÑO GARCÍA HORTENSIA MORAYMA
19	1713321378	SGOP	PAREDES SALTOS EDGAR FERNANDO
20	1711423457	SGOP	HURTADO REYES JOSÉ LUIS
21	1713570545	SGOP	VASCO COMINA RAÚL FERNANDO
22	1712323706	SGOP	YAUTIBUG GUAGCHA EDGAR EFRAÍN
23	1713858908	SGOP	TAIPE CARRILLO SANDRO ENRIQUE
24	0502069057	SGOP	SORIA ESTRADA ROBINSON JAVIER
25	0201411808	SGOP	ALARCÓN RAMÍREZ BEATRIZ ADELA
26	0501988737 (sic)	SGOP	MADRIL ACURIO HENRY WASHINGTON
27	0501988737 (sic)	SGOP	TREJO MONTESDEOCA MARCELO HERNANDO
28	1103613624	SGOP	RÍOS ABALO TELMO ENRIQUE
29	0201556750	SGOP	COLOMA CARRASCO MIGUEL ÁNGEL
30	1712699907	SGOP	TOTOY VARGAS SEGUNDO PATRICIO
31	1802904852	SGOP	SISALEMA CHACHIPANTA POLO GEOVANNY
32	1712910163	SGOP	BONILLA REYES LUIS FERNANDO
33	0201393253	SGOP	PUNINA GUANO ÁNGEL ARIOSTO
34	1802679702	SGOP	GARCÉS LOZADA CARLOS IVÁN
35	0201366804	SGOP	MELÉNDEZ VASCONEZ PATRICIO ROQUE
36	1708462559	SGOP	ALMACHI PILA LUIS ARMANDO
37	1713295622	SGOP	MOLINA CORDOVA CRISTHIAN MOISÉS
38	1712052388	SGOP	CHILUISA MULLO JUAN CARLOS
39	1714196910	SGOP	MORALES TOBAR CRISTIAN ALEXANDER
40	0201452547	SGOP	MULLO AGUALONGO LUIS GERMAN
41	0301618435	SGOP	ROMERO SIGUENCIA LUIS RIGOBERTO
42	1713081592	SGOP	CHIPANTASIG CHIPANTASIG LUIS ANÍBAL
43	0201481678	SGOP	CAIZA SIGCHA ÁNGEL RAMIRO
44	1712731908	SGOP	MUÑOZ ALGUIAR VICENTE MAURICIO
45	0201508884	SGOP	PACHALA LLUMIGUANO SEGUNDO RAÚL
46	1802913028	SGOP	QUINTUÑA AUCAPIÑA ADOLFO

3.- CALIFICAR IDÓNEOS a los servidores policiales de nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la **CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA**, quienes en el mes de **FEBRERO** del 2023, han cumplido 20 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, tomando en cuenta que los servidores policiales en la actualidad ostentan un nuevo grado conforme el siguiente detalle:

ORD	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1306920297	CPTN	MACÍAS PARRAGA CARLOS LUIS
2	1308966512	SGOS	BRIONES MENDOZA WILLIANS FABRICIO
3	1308997558	SGOS	ORELLANA SALTOS CECILIA MAGDALENA

4.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a los servidores policiales de nivel Directivo y Técnico Operativo detallados en los numerales 1, 2 y 3 de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, además se remita copia de la presente Resolución al Ministerio del Interior, a fin que tenga conocimiento de los servidores policiales que han sido calificados no idóneos para el otorgamiento de las respectivas condecoraciones los mismos que pueden acogerse al Recurso de Apelación, amparado en el artículo 233 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...);

Que en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2023-09101-OF de 19 de mayo de 2023, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No. PN-CSG-QX-2023-2024-O de 16 de mayo de 2023, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en el cual consta la Resolución Nro. 2023-242-CsG-PN de 03 de abril de 2023, referente a las Condecoraciones "ESTRELLA DE PLATA AL MERITO POLICIAL, POLICIA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA y POLICIA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA", por haber cumplido el tiempo de servicio en la institución policial, en el cual solicita se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue el referido reconocimiento institucional; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico de Condecoración "**Estrella de Plata al Mérito Policial**", a los siguientes servidores policiales quienes en el mes de FEBRERO de 2023, han cumplido 30 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 206, 218, 228, 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales,

ORD	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1709517476	MAYR	TAPIA VACA MIRIAM ELIZABETH
2	0501528921	SBOP	RAMÍREZ ACURIO JOSÉ ARTURO
3	1102664750	SBOP	PÉREZ COSTA SEGUNDO JUAN
4	0602189466	SBOP	TAYUPANDA YAULE VÍCTOR RODRIGO
5	1001742236	SBOP	GUEVARA HARO GALO RAMIRO
6	0602206252	SBOP	GUAMÁN CAJO ELVIA SUSANA
7	0910186089	SBOP	ROMERO BRAVO LUISA ARCILIA

Artículo 2.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración "**Policía Nacional de Primera Categoría**", quienes en el mes de FEBRERO de 2023, han cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 218, 228, 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, conforme al siguiente detalle:

ORD	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	0502168081	SGOP	GALARZA CHACÓN WALTER FABIÁN
2	1711665388	SGOP	ARAUJO MEDINA SILVIO ROBERTO
3	1714627674	SGOP	CABRERA CENTENO NORMAN ANÍBAL
4	1802927424	SGOP	FRÍAS MARTÍNEZ GIOVANNY PATRICIO
5	1102994769	SGOP	CHÁVEZ MANZANILLAS GONZALO SECUNDINO
6	1803068525	SGOP	QUISHPE CHANGO JESÚS ROBERTO
7	1713540217	SGOP	TALAVERA AYALA ROBERTH SMITH
8	0201293297	SGOP	PAREDES MONAR PEDRO RAMIRO
9	1002018388	SGOP	SALAS QUIROZ WILMER ORLANDO
10	1713167821	SGOP	QUINATO A QUINATO A MANUEL ORLANDO
11	1712728359	SGOP	IPIALES MONTENEGRO CARLOS MANUEL
12	1103292122	SGOP	JUMBO JUMBO ABRAHÁN MECÍAS
13	1713481842	SGOP	PARRA PONCE ORLANDO RAMÓN
14	1711803294	SGOP	QUEL OLMOS WILMER ELIECER
15	1001991585	SGOP	ÁLVAREZ RAMOS EDISSON WLADIMIR
16	1713645073	SGOP	ARELLANO CATAGÑA NELSON ORLANDO
17	1803191574	SGOP	GAVILANES MANOBANDA OSCAR LEONARDO
18	0201389988	SGOP	BAÑO GARCÍA HORTENSIA MORAYMA
19	1713321378	SGOP	PAREDES SALTOS EDGAR FERNANDO
20	1711423457	SGOP	HURTADO REYES JOSÉ LUIS
21	1713570545	SGOP	VASCO COMINA RAÚL FERNANDO
22	1712323706	SGOP	YAUTIBUG GUAGCHA EDGAR EFRAÍN
23	1713858908	SGOP	TAIPE CARRILLO SANDRO ENRIQUE
24	0502069057	SGOP	SORIA ESTRADA ROBINSON JAVIER
25	0201411808	SGOP	ALARCÓN RAMÍREZ BEATRIZ ADELA

26	0994024145	SGOP	MADRIL ACURIO HENRY WASHINGTON
27	0998524084	SGOP	TREJO MONTESDEOCA MARCELO HERNANDO
28	1103613624	SGOP	RÍOS ABALO TELMO ENRIQUE
29	0201556750	SGOP	COLOMA CARRASCO MIGUEL ÁNGEL
30	1712699907	SGOP	TOTOY VARGAS SEGUNDO PATRICIO
31	1802904852	SGOP	SISALEMA CHACHIPANTA POLO GEOVANNY
32	1712910163	SGOP	BONILLA REYES LUIS FERNANDO
33	0201393253	SGOP	PUNINA GUANO ÁNGEL ARIOSTO
34	1802679702	SGOP	GARCÉS LOZADA CARLOS IVÁN
35	0201366804	SGOP	MELÉNDEZ VASCONEZ PATRICIO ROQUE
36	1708462559	SGOP	ALMACHI PILA LUIS ARMANDO
37	1713295622	SGOP	MOLINA CORDOVA CRISTHIAN MOISÉS
38	1712052388	SGOP	CHILUISA MULLO JUAN CARLOS
39	1714196910	SGOP	MORALES TOBAR CRISTIAN ALEXANDER
40	0201452547	SGOP	MULLO AGUALONGO LUIS GERMAN
41	0301618435	SGOP	ROMERO SIGUENCIA LUIS RIGOBERTO
42	1713081592	SGOP	CHIPANTASIG CHIPANTASIG LUIS ANÍBAL
43	0201481678	SGOP	CAIZA SIGCHA ÁNGEL RAMIRO
44	1712731908	SGOP	MUÑOZ ALGUIAR VICENTE MAURICIO
45	0201508884	SGOP	PACHALA LLUMIGUANO SEGUNDO RAÚL
46	1802913028	SGOP	QUINTUÑA AUCAPIÑA ADOLFO

Artículo 3.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración "**Policía Nacional de Segunda Categoría**", quienes en el mes de FEBRERO de 2023, han cumplido 20 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 218, 228, 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, conforme al siguiente detalle:

ORD	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1306920297	CPTN	MACÍAS PARRAGA CARLOS LUIS
2	1308966512	SGOS	BRIONES MENDOZA WILLIANS FABRICIO
3	1308997558	SGOS	ORELLANA SALTOS CECILIA MAGDALENA

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. GRAD (SP) FAUSTO GEOVANNY BUENAÑO CASTILLO
MINISTRO DEL INTERIOR



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0028-ACUERDO

SR. GRAD (SP) FAUSTO GEOVANNY BUENAÑO CASTILLO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten (...)"*;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas de sus grados sobre los derechos de las personas (...)"*;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)"*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicio o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)"*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional"*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional"*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público"*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”*;

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Objetivo.- El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”*;

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Alcance.- Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1) Las y los servidores de la Policía Nacional (...)*;

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones;(...)”*;

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)*”;

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)*”;

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Clasificación. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3. Por tiempo de servicio a la institución (...)*”;

Que el artículo 180 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) 5. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial; 6. Condecoración Policía Nacional Primera Categoría (...) 7. Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría (...)*”;

Que el artículo 197 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial. - Se otorgarán a los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial.”*;

Que el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dice: *“Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría. Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la Institución policial.”* ;

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”*;

Que el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala:

“Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años.”;

Que el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”;*

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Calificación. - El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, reza: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días.”;*

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”;*

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el *“(…) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...);”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...);”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 538 de 15 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la

República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor GraD (S.P) Fausto Geovanny Buenaño Castillo, Ministro del Interior;

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2022-0283-INF, de 02 de septiembre de 2022, elaborado por el Cabo Primero de Policía Luis Eduardo Recalde Carrillo, Asistente del Departamento de Situación Policial, revisado por el Mayor de Policía Dr. Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, en el acápite de las conclusiones, manifiesta: “1. *Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, veinte y nueve (29) servidores policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 30 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”;* además se aprecia que varios servidores policiales SI REGISTRAN NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 2. *Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, veinte (20) servidores policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICIA NACIONAL PRIMERA CATEGORIA”;* además se aprecia que varios servidores policiales SI REGISTRAN NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 3. *Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, ocho (08) servidores policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 20 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICIA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORIA”;* además se aprecia que NO REGISTRAN NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 4. *Con el presente informe se da cumplimiento conforme a lo establecido en el Art. 227, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales”;*

Que mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-0531-2023-I, de 27 de abril de 2023, el Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en el acápite de conclusiones, señala: “*El reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en su art. 7 determina que la situación policial es la condición jurídica establecida en la que los servidores policiales ejercen derechos y obligaciones en el cumplimiento de la misión constitucional y esta situación está dada mediante decreto ejecutivo, acuerdo ministerial o resolución, permaneciendo en servicio activo que es la condición jurídica en la que la Policía Nacional garantiza a la o los servidores policiales, desde su ingreso hasta la cesación, el respeto a sus derechos y exige el cumplimiento de sus obligaciones. Con estos antecedentes, disposiciones legales y análisis expuestos, en base al pedido formulado en Oficio No. PN-CSG-QX-2022-1635-O, de fecha 07 de septiembre de 2022, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, esta asesoría jurídica concluye que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional podría resolver de la siguiente manera: 4.1.- CALIFICAR IDONEOS para ser acreedores con carácter HONORIFICO las Condecoraciones: “Estrella de Plata Al Mérito Policial”, y “Policía Nacional de Primera Categoría” por tiempo de servicio, por cumplir 30, 25 y 20 años de servicio en la Institución Policial, a las y los servidores policiales que cumplen y REÚNEN con los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOPE.” A los siguientes servidores policiales del Técnico Operativo, de acuerdo al siguiente detalle;*

4.1.1. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial (30 AÑOS DE SERVICIO) AGOSTO/2022

<i>Nro.</i>	<i>GRADO</i>	<i>APELLIDOS Y NOMBRES</i>
1	SBOS	ACOSTA LUCERO WILSON HUMBERTO
2	SBOS	ARAUJO RUIZ WILLAN HENRY
3	SBOS	ARTEAGA CHIRIBOGA HECTOR HUGO
4	SBOS	BASANTES UCCINIA JAIME JAVIER
5	SBOS	CEVALLOS LOACHAMIN SEGUNDO FRANCISCO
6	SBOS	CHAMBA RODRIGUEZ ADALBERTO MILLAN
7	SBOS	CHAMBA RODRIGUEZ JORGE LUIS
8	SBOS	FAJARDO BARCOS WASHINGTON WELLINGTO
9	SBOS	GARCIA PRADO ALONSO MIGUEL
10	SBOS	GONZALEZ ANDRADE OSCAR PATRICIO
11	SBOS	GUILLEN CARRILLO HOLGER GUSTAVO
12	SBOS	LASSO QUILLUPANGUI MARCO DAVID
13	SBOS	LOPEZ TUSA HUGO PATRICIO
14	SBOS	MARGARY DUENAS LUIS ESTEVES
15	SBOS	MIRANDA CHILUISA CESAR ALBERTO
16	SBOS	ORTIZ ULLOA NILSON NIVALDO
17	SBOS	PAREDES SALAZAR HOLGER BLADIMIR
18	SBOS	PINEDA TACURI LUIS ANSELMO
19	SBOS	QUISHPE IBAQUINGO SEGUNDO BAYARDO
20	SBOS	SARANGO CUBICUS ANTONIO FABIAN
21	SBOS	SASINTUÑA SIGCHA JOSE ABEL
22	SBOS	TITUAÑA GUAMANI ANGEL LEONIDAS
23	SBOS	TORO LOPEZ XAVIER ANTONIO
24	SBOS	TORRES PUCUNA AXEL GERMAN
25	SBOS	VARGAS JAIME JAVIER
26	SBOS	VARGAS NARANJO YAERSINIO HUGO
27	SBOS	VELASCO RAMOS ANIBAL TOVIAS

4.1.2. Condecoración “POLICIA NACIONAL” DE “PRIMERA CATEGORIA” (25 AÑOS DE SERVICIO) AGOSTO/2022

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP	ROSAS HUERA GENITH AYDE
2	SGOP	GONZANBAY SOLORZANO HENRY JOSE
3	SGOP	LANDIN VALERIANO HUGO FERNANDO
4	SGOP	BERRAZUETA UNAMUNO JACINTO OCTAVIO
5	SGOP	CAUJA ADRIANO SANTOS ARMANDO
6	SGOP	PADILLA GAIBOR WILLIAM DOMINGO
7	SGOP	BORJA GARCIA MANUEL DUVERLI
8	SGOP	REGALADO DIAZ HECTOR ECUADOR
9	SGOP	GUSQUI TIERRA WILSON ABELARDO
10	SGOP	GONZALEZ MACIAS FREDDY JAVIER
11	SGOP	ANDRADE CRUZ LEOPOLDO VICENTE
12	SGOP	VILLON CARRERA WESNER JEFFERSON
13	SGOP	MORA MOSERRATE MAXIMO JAVIER
14	SGOP	BACILO AYОВI VICTOR GUILLERMO
15	SGOP	VALVERDE RAMON DANIEL RAMIRO
16	SGOP	RADA VILLEGAS FREDDY DARIO
17	SGOP	VILATUÑA ESCOBAR JOSE JOAQUIN

4.1.3. Condecoración “POLICIA NACIONAL” DE “SEGUNDA CATEGORIA” (20 AÑOS DE SERVICIO) AGOSTO/2022

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOS	GALARZA GONZALEZ KATTY PATRICIA
2	SGOS	MALDONADO NUÑEZ PIEDAD SUSANA
3	SGOS	MARTILLO OSORIO MAYRA MANUELA
4	SGOS	NETO RAMOS ZULEMA MARIBEL
5	SGOS	PARRA NAVARRETE JACQUELINE MARISOL
6	SGOS	QUISPE MUÑOZ JUANA MARIA
7	SGOS	RODRIGUEZ BOLAÑO MARIA ISABEL
8	SGOS	SANGUANO COLUMBA SILVIA HERLINDA

4.2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a favor de los servidores policiales detallados en el numeral que antecede, de conformidad a lo establecido en el Art. 230 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales (...);

Que mediante Resolución Nro. 2023-0347-CsG-PN, de 25 de mayo de 2023, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “**I. CALIFICAR IDONEOS** a los señores Suboficiales Segundos de Policía para el otorgamiento con carácter honorífico de la condecoración “ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”, quienes en el mes de agosto de 2022, han cumplido 30 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con los artículos 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera

Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, tomando en consideración que los servidores policiales en la actualidad ostentan un nuevo grado, conforme el siguiente detalle:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	INFORME DNTH	SE ENCUENTRA EN LISTA 1	DEMERITO REGISTRADO	CUMPLE (Art. 218 RCP)
1	SBOS	ACOSTA LUCERO WILSON HUMBERTO	SI	SI	NO	SI
2	SBOS	ARAUJO RUIZ WILLIAN HENRY	SI	SI	NO	SI
3	SBOS	ARTEAGA CHIRIBOGA HECTOR HUGO	SI	SI	NO	SI
4	SBOS	BASANTES UCCINIA JAIME JAVIER	SI	SI	NO	SI
5	SBOS	CEVALLOS LOACHAMIN SEGUNDO FRANCISCO	SI	SI	NO	SI
6	SBOS	CHAMBA RODRIGUEZ ADALBERTO MILLAN	SI	SI	NO	SI
7	SBOS	CHAMBA RODRIGUEZ JORGE LUIS	SI	SI	NO	SI
8	SBOS	FAJARDO BARCOS WASHINGTON WELLINGTO	SI	SI	NO	SI
9	SBOS	GARCIA PRADO ALONSO MIGUEL	SI	SI	NO	SI
10	SBOS	GONZALEZ ANDRADE OSCAR PATRICIO	SI	SI	NO	SI
11	SBOS	GUILLEN CARRILLO HOLGER GUSTAVO	SI	SI	NO	SI
12	SBOS	LASSO QUILLUPANGUI MARCO DAVID	SI	SI	NO	SI
13	SBOS	LOPEZ TUSA HUGO PATRICIO	SI	SI	NO	SI
14	SBOS	MARGARY DUEÑAS LUIS ESTEVES	SI	SI	NO	SI
15	SBOS	MIRANDA CHILUISA CESAR ALBERTO	SI	SI	NO	SI
16	SBOS	ORTIZ ULLOA NILSON NIVALDO	SI	SI	NO	SI
17	SBOS	PAREDES SALAZAR HOLGER BLADIMIR	SI	SI	NO	SI

18	SBOS	PINEDA TACURI LUIS ANSELMO	SI	SI	NO	SI
19	SBOS	QUISHPE IBAQUINGO SEGUNDO BAYARDO	SI	SI	NO	SI
20	SBOS	SARANGO CUBICUS ANTONIO FABIAN	SI	SI	NO	SI
21	SBOS	SASINTUÑA SIGCHA JOSE ABEL	SI	SI	NO	SI
22	SBOS	TITUAÑA GUAMANI ANGEL LEONIDAS	SI	SI	NO	SI
23	SBOS	TORO LOPEZ XAVIER ANTONIO	SI	SI	NO	SI
24	SBOS	TORRES PUCUNA AXEL GERMAN	SI	SI	NO	SI
25	SBOS	VARGAS JAIME JAVIER	SI	SI	NO	SI
26	SBOS	VARGAS NARANJO YAERSINIO HUGO	SI	SI	NO	SI
27	SBOS	VELASCO RAMOS ANIBAL TOVIAS	SI	SI	NO	SI

2.- CALIFICAR IDÓNEOS a los señores Sargentos Primeros de Policía para el otorgamiento con carácter honorífico de la condecoración “**POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA**”, quienes en el mes de agosto del 2022, han cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, tomando en consideración que los servidores policiales en la actualidad ostentan un nuevo grado, conforme el siguiente detalle:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	INFORME DNTH	SE ENCUENTRA EN LISTA 1	DEMERITO REGISTRADO	CUMPLE (Art. 218 RCP)
1	SGOP	ROSAS HUERA GENITH AYDE	SI	SI	NO	SI
2	SGOP	GONZANBAY SOLORZANO HENRY JOSE	SI	SI	NO	SI
3	SGOP	LANDIN VALERIANO HUGO FERNANDO	SI	SI	NO	SI
4	SGOP	BERRAZUETA UNAMUNO JACINTO OCTAVIO	SI	SI	NO	SI
5	SGOP	CAUJA ADRIANO SANTOS ARMANDO	SI	SI	NO	SI
6	SGOP	PADILLA GAIBOR WILLIAM DOMINGO	SI	SI	NO	SI
7	SGOP	BORJA GARCIA MANUEL DUVERLI	SI	SI	NO	SI
8	SGOP	REGALADO DIAZ HECTOR ECUADOR	SI	SI	NO	SI
9	SGOP	GUSQUI TIERRA WILSON ABELARDO	SI	SI	NO	SI
10	SGOP	GONZALEZ MACIAS FREDDY JAVIER	SI	SI	NO	SI
11	SGOP	ANDRADE CRUZ LEOPOLDO VICENTE	SI	SI	NO	SI
12	SGOP	VILLON CARRERA WESNER JEFFERSON	SI	SI	NO	SI
13	SGOP	MORA MOSERRATE MAXIMO JAVIER	SI	SI	NO	SI
14	SGOP	BACILO AYОВI VICTOR GUILLERMO	SI	SI	NO	SI
15	SGOP	VALVERDE RAMON DANIEL RAMIRO	SI	SI	NO	SI
16	SGOP	RADA VILLEGAS FREDDY DARIO	SI	SI	NO	SI
17	SGOP	VILATUÑA ESCOBAR JOSE JOAQUIN	SI	SI	NO	SI

3.- CALIFICAR IDÓNEOS a los señores sargentos Segundos de Policía para el otorgamiento con carácter honorífico de la condecoración “**POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA**, quienes en el mes de agosto del 2022, han cumplido 20 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con los artículos 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, tomando en consideración que los servidores policiales en la actualidad ostentan un nuevo grado, conforme el siguiente detalle:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	INFORME DNTH	SE ENCUENTRA EN LISTA 1	DEMERITO REGISTRADO	CUMPLE (Art. 218 RCP)
1	SGOS	GALARZA GONZALEZ KATTY PATRICIA	SI	SI	NO	SI
2	SGOS	MALDONADO NUÑEZ PIEDAD SUSANA	SI	SI	NO	SI
3	SGOS	MARTILLO OSORIO MAYRA MANUELA	SI	SI	NO	SI
4	SGOS	NETO RAMOS ZULEMA MARIBEL	SI	SI	NO	SI
5	SGOS	PARRA NAVARRETE JACQUELINE MARISOL	SI	SI	NO	SI
6	SGOS	QUISPE MUÑOZ JUANA MARIA	SI	SI	NO	SI
7	SGOS	RODRIGUEZ BOLAÑO MARIA ISABEL	SI	SI	NO	SI
8	SGOS	SANGUANO COLUMBA SILVIASI HERLINDA	SI	SI	NO	SI

4.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a los servidores policiales detallados en los numerales que anteceden de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...);

Que en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2023-16805-OF de 05 de septiembre de 2023, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No. PN-CSG-QX-2023-3847-O de 05 de septiembre de 2023, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en el cual consta la Resolución Nro. 2023-347-CsG-PN de 25 de mayo de 2023, a través del cual este Organismo ha resuelto CALIFICAR IDONEOS para el otorgamiento con carácter honorífico de las condecoraciones detalladas en los numerales 1, 2 y 3 de la citada resolución, en el cual solicita se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue el referido reconocimiento institucional; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico de Condecoración “**Estrella de Plata al Mérito Policial**”, a veinte y siete (27) servidores policiales quienes en el mes de agosto de 2022, han cumplido 30 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 206, 218, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, conforme al siguiente detalle:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOS	ACOSTA LUCERO WILSON HUMBERTO
2	SBOS	ARAUJO RUIZ WILLIAN HENRY
3	SBOS	ARTEAGA CHIRIBOGA HECTOR HUGO
4	SBOS	BASANTES UCCINIA JAIME JAVIER
5	SBOS	CEVALLOS LOACHAMIN SEGUNDO FRANCISCO
6	SBOS	CHAMBA RODRIGUEZ ADALBERTO MILLAN
7	SBOS	CHAMBA RODRIGUEZ JORGE LUIS
8	SBOS	FAJARDO BARCOS WASHINGTON WELLINGTO
9	SBOS	GARCIA PRADO ALONSO MIGUEL
10	SBOS	GONZALEZ ANDRADE OSCAR PATRICIO
11	SBOS	GUILLEN CARRILLO HOLGER GUSTAVO
12	SBOS	LASSO QUILLUPANGUI MARCO DAVID
13	SBOS	LOPEZ TUSA HUGO PATRICIO
14	SBOS	MARGARY DUEÑAS LUIS ESTEVES
15	SBOS	MIRANDA CHILUISA CESAR ALBERTO
16	SBOS	ORTIZ ULLOA NILSON NIVALDO
17	SBOS	PAREDES SALAZAR HOLGER BLADIMIR
18	SBOS	PINEDA TACURI LUIS ANSELMO
19	SBOS	QUISHPE IBAQUINGO SEGUNDO BAYARDO
20	SBOS	SARANGO CUBICUS ANTONIO FABIAN
21	SBOS	SASINTUÑA SIGCHA JOSE ABEL
22	SBOS	TITUAÑA GUAMANI ANGEL LEONIDAS
23	SBOS	TORO LOPEZ XAVIER ANTONIO
24	SBOS	TORRES PUCUNA AXEL GERMAN
25	SBOS	VARGAS JAIME JAVIER
26	SBOS	VARGAS NARANJO YAERSINIO HUGO
27	SBOS	VELASCO RAMOS ANIBAL TOVIAS

Artículo 2.- OTORGAR con carácter Honorífico la condecoración “**Policía Nacional de Primera Categoría**”, a diecisiete (17) servidores policiales, quienes en el mes de agosto de 2022, han cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 206, 218, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, conforme al siguiente detalle:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP	ROSA HUERA GENITH AYDE
2	SGOP	GONZANBAY SOLORZANO HENRY JOSE
3	SGOP	LANDIN VALERIANO HUGO FERNANDO
4	SGOP	BERRAZUETA UNAMUNO JACINTO OCTAVIO
5	SGOP	CAUJA ADRIANO SANTOS ARMANDO
6	SGOP	PADILLA GAIBOR WILLIAM DOMINGO
7	SGOP	BORJA GARCIA MANUEL DUVERLI
8	SGOP	REGALADO DIAZ HECTOR ECUADOR
9	SGOP	GUSQUI TIERRA WILSON ABELARDO
10	SGOP	GONZALEZ MACIAS FREDDY JAVIER
11	SGOP	ANDRADE CRUZ LEOPOLDO VICENTE
12	SGOP	VILLON CARRERA WESNER JEFFERSON
13	SGOP	MORA MOSERRATE MAXIMO JAVIER
14	SGOP	BACILO AYОВI VICTOR GUILLERMO
15	SGOP	VALVERDE RAMON DANIEL RAMIRO
16	SGOP	RADA VILLEGAS FREDDY DARIO
17	SGOP	VILATUÑA ESCOBAR JOSE JOAQUIN

Artículo 3.- OTORGAR con carácter Honorífico la condecoración “Policía Nacional de Segunda Categoría”, a los ocho (08) servidores policiales, quienes en el mes de agosto de 2022, han cumplido 20 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 206, 218, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, conforme al siguiente detalle:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOS	GALARZA GONZALEZ KATTY PATRICIA
2	SGOS	MALDONADO NUÑEZ PIEDAD SUSANA
3	SGOS	MARTILLO OSORIO MAYRA MANUELA
4	SGOS	NETO RAMOS ZULEMA MARIBEL
5	SGOS	PARRA NAVARRETE JACQUELINE MARISOL
6	SGOS	QUISPE MUÑOZ JUANA MARIA
7	SGOS	RODRIGUEZ BOLAÑO MARIA ISABEL
8	SGOS	SANGUANO COLUMBA SILVIA HERLINDA

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. GRAD (SP) FAUSTO GEOVANNY BUENAÑO CASTILLO
MINISTRO DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO GEOVANNY
BUENAÑO CASTILLO**

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0033-RE**Guayaquil, 19 de febrero de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. José Gregorio Duarte Barboza, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2024-07-000660, de 30 de diciembre de 2024, quien en calidad de Representante Legal de la compañía KEMININDUSTRIES ECUADOR S.A., con RUC 1792996872001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "PENNECON".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: KEMIN EUROPA N.V.); y fotografías de la mercancía consultada.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0066-OF, de 20 de enero de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 21 de enero de 2025.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2025-0059, de 11 febrero de 2025 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “KEMIN EUROPA N.V.”, la mercancía denominada “PENNECON” es un fungicida en estado líquido, compuesto por 8.9% de propionato de amonio, 12.7% ácido propiónico y 78.4% de excipientes como propilenglicol y ricinoleato de gliceril polietilenglicol, utilizada como inhibidor de mohos en la alimentación balanceada destinada a peces y camarones, presentada en recipientes plástico de 25 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- **Descripción:** Inhibidor de mohos para alimentos balanceados para peces o camarones en cualquiera de sus etapas de desarrollo. Su fórmula basada en agentes antifúngicos controla efectivamente la aparición de mohos, así como sus consecuencias dañinas sobre el alimento balanceado.
- **Características físicas:** Líquido amarillento.
- **Dosis:** Se recomienda que una dosificación como parte de una solución en agua al 1%. La dosis máxima recomendada de esta solución es de hasta 40 kg de la solución acuosa por cada tonelada métrica de alimento balanceado destinado a peces o camarones en cualquiera de sus etapas de desarrollo.
- **Presentación:** Recipiente plástico de 25 kg.
- **Composición:**

Componente	Función	Porcentajes
Propionato de amonio	Antifúngico	8.9 %
Ácido propiónico	Antifúngico	12.7%
Propilenglicol	Disolvente	68.4%
Ricinoleato de gliceril polietilenglicol	Tensoactivo	10.0%

Que, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende: “*Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.*”.

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 38.08 describe:

“...Esta partida comprende un conjunto de productos (**excepto** los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 ó 30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

- 1) Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.
- 2) Se clasifican igualmente en esta partida, **siempre que** presenten ya propiedades insecticidas, fungicidas, etc., las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., listo para el uso.

Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

II) Los fungicidas

Los fungicidas (por ejemplo, las preparaciones a base de productos cúpricos) son productos destinados a prevenir el crecimiento de los hongos (productos anticriptogámicos). Otros fungicidas (tales como los que son a base de formaldehído) están concebidos para destruir los hongos ya existentes.

Los fungicidas pueden caracterizarse también por su manera de actuar o el modo de utilizarlos. Como ejemplo se pueden citar:

Los fungicidas sistémicos (endoterápicos)	a estos compuestos los transporta la savia y se desplazan hacia determinadas partes de la planta a partir del punto de aplicación.
Los fumigantes	estos productos combaten la acción de los hongos cuando se aplican en forma de vapor en las partes enfermas de la planta.

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un fungicida en estado líquido, utilizada como inhibidor de mohos en la alimentación balanceada destinada a peces y camarones. Con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.08.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo,

Que, considerando que la mercancía corresponde a es un fungicida en estado líquido, compuesto por 8.9% de propionato de amonio, 12.7% ácido propiónico y 78.4% de excipientes como propilenglicol y ricinoleato de gliceril polietilenglicol, utilizada como inhibidor de mohos en la alimentación balanceada destinada a peces y camarones, su clasificación arancelaria procede en la subpartida "3808.92.19.00 - - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "PENNECON", del fabricante KEMIN EUROPA N.V., presentada en recipientes plástico de 25 kg, es un fungicida en estado líquido, compuesto por 8.9% de propionato de amonio, 12.7% ácido propiónico y 78.4% de excipientes como propilenglicol y ricinoleato de gliceril polietilenglicol, utilizada como inhibidor de mohos en la alimentación balanceada destinada a peces y camarones, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente "3808.92.19.00 - - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico

DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2025-0059.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE

Documento firmado electrónicamente

Abg. Julian Fernandez Quinto

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-gdn-if-2025-0059-signed-signed-signed-signed.pdf
- formulario_241230-signed0496580001739480574.pdf

Copia:

Señorita Economista
Egdy Melissa Arauz Arce
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera (E)

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Químico Farmacéutico
Gustavo Wilmer Del Rosario Noriega
Especialista de Laboratorio 1

Señora
Paola Katuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaria General

gwdn/mvot/lmam/ea



Firmado electrónicamente por:
**JULIAN FERNANDEZ
QUINTO**

Resolución Nro. SENA-SENAE-SGN-2025-0034-RE**Guayaquil, 19 de febrero de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

En atención a la solicitud del ciudadano Martinez Vasquez Luz Iralda, ingresada a través del sistema informático ECUAPASS mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2024-07-000643 de 13 de diciembre de 2024, quien, en representación legal de la compañía FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991063269001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como ACIDPOND.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: PANASERVICIOS & ASOCIADOS S.A.S.); y fotografías de la mercancía consultada.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 20 de enero de 2025, en virtud de las observaciones a su solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENA-SENAE-SGN-2025-0020-OF de 9 de enero de 2025 y notificado el 9 de enero de 2025.

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”**

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0113-OF, de 31 de enero de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada 3 de febrero de 2025.

El Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JPZM-IF-2025-0065, de 12 de febrero de 2025 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante: PANASERVICIOS & ASOCIADOS S.A.S., la mercancía "ACIDPOND" presentada en caneca de 20 Kg, corresponde a una preparación de ácidos orgánicos, utilizado en agua y alimentos balanceados de uso acuícola como acidificante antibacteriano y antifúngico, compuesta de Ácido Fórmico 17 %, Ácido Propiónico 15 %, Propionato Amónico 15 %, Ácido Láctico 10 %, Formiato sódico 9.50 % y Agua destilada CSP 100 %.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Ácido Fórmico 17 % #CAS 64-18-6, Ácido Propiónico 15 % #CAS 79-09-4, Propionato Amónico 15 % #CAS 17496-08-1, Ácido Láctico 10 % #CAS 79-33-4, Formiato sódico 9.50 % #CAS 540-69-2 y Agua destilada CSP 100 %.
- Aspecto: Líquido amarillo transparente.
- Administración y dosis: Mezclado al agua y alimentos balanceados de uso acuícola. Para peces y camarones: 1 a 3 L/Hectáreas espejo de agua; 3 a 5 ml/Kg de alimento balanceado.
- Mecanismo de acción: Actúa atravesando la pared celular de las bacterias y en el citoplasma libera iones hidrogeno que reduce el pH, por lo que la célula consumirá gran parte de su energía por intentar mantener el pH óptimo.
- Presentación: Caneca de 20 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, la Nota 2 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la sección VI describe: *"Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura."*

Que, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende: *"Insecticidas, raticidas y demás antirroedores,*

fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.

Que, la Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 38.08 describe:
“...II) **Los fungicidas**

Los fungicidas (por ejemplo, las preparaciones a base de productos cúpricos) son productos destinados a prevenir el crecimiento de los hongos (productos anticriptogámicos). Otros fungicidas (tales como los que son a base de formaldmdo) están concebidos para destruir los hongos ya existentes.

Los fungicidas pueden caracterizarse también por su manera de actuar o el modo de utilizarlos. Como ejemplo se pueden citar:

Los fungicidas sistémicos (endoterápicos) - a estos compuestos los transporta la savia y se desplazan hacia determinadas partes de la planta a partir del punto de aplicación.

Los fumigantes - estos productos combaten la acción de los hongos cuando se aplican en forma de vapor en las partes enfermas de la planta.

(...)

IV) Los desinfectantes

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados.

Están incluidos en este grupo los productos de uso sanitario, bacteriostáticos y esterilizantes.”
(Subrayado fuera del texto original.).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una preparación de ácidos orgánicos listo para su uso, dosificado, acondicionado a la venta al por menor, utilizado en agua y alimentos balanceados de uso acuícola como acidificante antibacteriano y antifúngico que actúa disminuyendo el pH y ejerciendo acción directa sobre los microorganismos; y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.08.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que las especificaciones técnicas del fabricante donde se menciona que la mercancía es antibacteriano en consecuencia se deberá tener presente la subpartida arancelaria “3808.94.19.00 - - - Los demás”; al mismo tiempo, el fabricante define que la mercancía es antifúngico por lo que ingresa en el análisis la subpartida arancelaria “3808.92.19.00 - - - Los demás”.

Que, la Nota explicativa de subpartida de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida

38.08 describe: “**Subpartidas 3808.91 a 3808.99.** La clasificación de los productos con múltiples usos que pudieran clasificarse en varias subpartidas está regida habitualmente por la Regla General Interpretativa 3.”

Que, la Regla General 3 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “*La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;*”

Que, las subpartidas “3808.92.19.00 - - - Los demás” y “3808.94.19.00 - - - Los demás” se refieren solamente a una parte de la mercancía, como antifúngico y antibacteriano respectivamente, por lo que es pertinente recalcar que los textos de dichas subpartidas deben considerarse igualmente específicos por lo que es impropio la determinación por aplicación de la regla 3 a).

Que, la Regla General 3 b) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “*Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;*”

Que, considerando que la mercancía simultáneamente tiene la cualidad de fungicida y bactericida, no es posible determinar la importancia en relación con la utilización, por lo que es impropio determinar carácter esencial y se descarta la aplicación de la regla 3 b).

Que, la Regla General 3 c) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “*Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.*”

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una preparación de ácidos orgánicos, utilizado en agua y alimentos balanceados de uso acuícola como acidificante antibacteriano y antifúngico, y en aplicación de la regla 3 c), debido que la aplicación de las regla 3 a) y 3 b) son inoperantes, su clasificación se determina en la subpartida arancelaria “3808.94.19.00 - - - Los demás”, del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1, 3 c) y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada ACIDPOND, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “3808.94.19.00 - - - Los demás”, al tratarse de una preparación

de ácidos orgánicos, utilizado en agua y alimentos balanceados de uso acuícola como acidificante antibacteriano y antifúngico, compuesta de Ácido Fórmico 17 %, Ácido Propiónico 15 %, Propionato Amónico 15 %, Ácido Láctico 10 %, Formiato sódico 9.50 % y Agua destilada CSP 100 %; por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado **1, 6 y 3 c**).

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JPZM-IF-2025-0065.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Julian Fernandez Quinto

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- formulario_de_20-signed0061479001739480835.pdf
- dnr-dta-jcc-jpzm-if-2025-0065-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señorita Economista
Egdy Melissa Arauz Arce
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera (E)

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora
Paola Katuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaría General

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Ingeniero
Jean Pierre Zambrano Moreira
Especialista Laboratorista 2

jz/mvot/lmam/ea



Firmado electrónicamente por:
**JULIAN FERNANDEZ
QUINTO**

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0035-RE**Guayaquil, 19 de febrero de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. José Gregorio Duarte Barboza, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2024-07-000661, de 30 de diciembre de 2024, quien en calidad de Representante Legal de la compañía KEMININDUSTRIES ECUADOR S.A., con RUC 1792996872001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "PENNECON".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: KEMIN EUROPA N.V.); y fotografías de la mercancía consultada.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0067-OF, de 20 de enero de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 21 de enero de 2025.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2025-0060, de 12 febrero de 2025 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “KEMIN EUROPA N.V.”, la mercancía denominada “PENNECON” es un fungicida en estado líquido, compuesto por 8.9% de propionato de amonio, 12.7% ácido propiónico y 78.4% de excipientes como propilenglicol y ricinoleato de gliceril polietilenglicol, utilizada como inhibidor de mohos en la alimentación balanceada destinada a peces y camarones, presentada en recipiente plástico de 1000 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- **Descripción:** Inhibidor de mohos para alimentos balanceados para peces o camarones en cualquiera de sus etapas de desarrollo. Su fórmula basada en agentes antifúngicos controla efectivamente la aparición de mohos, así como sus consecuencias dañinas sobre el alimento balanceado.
- **Características físicas:** Líquido amarillento.
- **Dosis:** Se recomienda que una dosificación como parte de una solución en agua al 1%. La dosis máxima recomendada de esta solución es de hasta 40 kg de la solución acuosa por cada tonelada métrica de alimento balanceado destinado a peces o camarones en cualquiera de sus etapas de desarrollo.
- **Presentación:** Recipiente plástico de 1000 kg.
- **Composición:**

Componente	Función	Porcentajes
Propionato de amonio	Antifúngico	8.9 %
Ácido propiónico	Antifúngico	12.7%
Propilenglicol	Disolvente	68.4%
Ricinoleato de gliceril polietilenglicol	Tensoactivo	10.0%

Que, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende: “*Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.*”.

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 38.08 describe:

“...Esta partida comprende un conjunto de productos (**excepto** los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 ó 30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

- 1) Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.
- 2) Se clasifican igualmente en esta partida, **siempre que** presenten ya propiedades insecticidas, fungicidas, etc., las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., listo para el uso.

Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

II) Los fungicidas

Los fungicidas (por ejemplo, las preparaciones a base de productos cúpricos) son productos destinados a prevenir el crecimiento de los hongos (productos anticriptogámicos). Otros fungicidas (tales como los que son a base de formaldehído) están concebidos para destruir los hongos ya existentes.

Los fungicidas pueden caracterizarse también por su manera de actuar o el modo de utilizarlos. Como ejemplo se pueden citar:

Los fungicidas sistémicos (endoterápicos)	a estos compuestos los transporta la savia y se desplazan hacia determinadas partes de la planta a partir del punto de aplicación.
Los fumigantes	estos productos combaten la acción de los hongos cuando se aplican en forma de vapor en las partes enfermas de la planta.

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un fungicida en estado líquido, utilizada como inhibidor de mohos en la alimentación balanceada destinada a peces y camarones. Con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.08.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo,

Que, considerando que la mercancía corresponde a es un fungicida en estado líquido, compuesto por 8.9% de propionato de amonio, 12.7% ácido propiónico y 78.4% de excipientes como propilenglicol y ricinoleato de gliceril polietilenglicol, que se utiliza como inhibidor de mohos en la alimentación balanceada destinada a peces y camarones, su clasificación arancelaria procede en la subpartida "3808.92.99.00- - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "PENNECON", del fabricante KEMIN EUROPA N.V., presentada en recipiente plástico de 1000 kg, es un fungicida en estado líquido, compuesto por 8.9% de propionato de amonio, 12.7% ácido propiónico y 78.4% de excipientes como propilenglicol y ricinoleato de gliceril polietilenglicol, utilizada como inhibidor de mohos en la alimentación balanceada destinada a peces y camarones; conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente "3808.92.99.00- - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2025-0060.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE

Documento firmado electrónicamente

Abg. Julian Fernandez Quinto
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-gdn-if-2025-0060-signed-signed-signed-signed.pdf
- formulario_1000kg_241230-signed0836277001739481463.pdf

Copia:

Señorita Economista
Egdy Melissa Arauz Arce
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera (E)

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Químico Farmacéutico
Gustavo Wilmer Del Rosario Noriega
Especialista de Laboratorio 1

Señora
Paola Katuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaria General

gwdn/mvot/lmam/ea



Firmado electrónicamente por:
**JULIAN FERNANDEZ
QUINTO**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.